

Vallfogona.

1-311-24

Testimonio legalizado en forma y librado p.
D. Valentin Sureda y Vidal, hno de la villa de
Rivas, en sujecion a 1.º de Abril de 1848 del auto
proveido en esta ultima villa a 7 de Nov.º de 1846
por el Sr. D. Juan Canosa Juez de 1.ª instancia
de la misma en meritos de los autos de la causa
civil pendiente entre el Excmo Sr. Duque de Híjar
y el Ayuntamiento y particulares de la villa de
San Julian de Vallfogona, sobre castigo de atentados
y reclamacion de intereses y por cuya provid.
se compare a S. E. en la posesion y propiedad de
ciertos bienes y derechos que de la misma resul-
tan

Leg.º ————— 23
Num.º ————— 51.

D. Valentin Sureda y Vidal Notario Publico y Real de la V. de Bricia
 Cabeza de partido y Jefe de su Juzgado de 1.^a inst.^a con superior autorizacion
 establecida en esta H. V. de Bricia

Certifico: Que en la causa civil pend.^{te} en este Juzgado entre
 partes el Sr Duque de Híjar contra el Ayuntamiento y
 particulares de la Villa de Calzagona sobre quiebra de aten-
 tados y reclamacion de intereses, se halla entre otros el auto del
 tenor que sigue = « En la Honrrica Villa de Bricia a 17 de
 Noviembre de 1814, el Sr D. Juan Candona Juez de 1.^a instancia
 de este partido, en vista de esta causa civil promovida por el
 Sr Duque de Híjar contra el Ayuntamiento y particulares
 de la Villa de San Juan de Calzagona sobre amparo de posesion
 del Manso singular y demas tierras correspond.^{tes} a dicho
 Sr; visto el Real auto de 2 de Set. de 1774 en el qual se am-
 para a dicho Sr Duque de Híjar en la posesion de las tier.
 del Manso singular con todas sus pertenencias, visto el otro
 de 17 de Setiembre de 1804 por el que la misma superioridad
 se dispone entre otras cosas que los frutos resultante de las
 fincas indicadas cultivadas por cualesquier vecinos de Calzago-
 na sin consentimiento de D. Jaime Mas que en esta parte
 adquirio el derecho del mismo Sr Duque o de sus Apoderados,
 se entreguen inmediatamente a estos por su justo valor caso
 de no existir aquellos; visto que D. Jeronimo Oliver y Chia
 tiene adquirido el derecho del referido Mas y la venta que
 este le otorgo y obra en autos; visto el Real provicido de
 13 de Julio de 1832 por el que se cancela el embargo que
 para el Duque de Calzagona; vista las R. S. Letras en va-
 ron a este provicido, repuchadas y que constan notificadas
 debidamente; vista la Real Provision de 23 de Mayo de 1833
 por la que se condena al Duque de Calzagona, que


3
era en 1832 al pago de los jornales que perdieron los labradores
que detuvo en la casa del Manero de Puigvasal en la noche
del 11 de Set.º de dicho año, apercibiéndole que en lo sucesivo
no sucedieran lanceos de aquella clase pues daría lugar
a que se procediese contra el a lo que correspondiere: Visto
el otro Real proviendo de 29 de Abril de 1831. Vistos los
interrogatorios presentados por D. Nicolas Guasch, Procurador de
dicho Reino Sr Duque y D. Gerónimo Oliver y Uria:
Vistos los documentos producidos y en particular los de fojas
207 y 208 del Leg.º n.º 2.º de esta causa, por los que se debe
haberse dado parte al Alcalde de Vallsogona de los atentados
cometidos por algunos particulares de otra villa, sin q. haya
sistad provid.ª alguna sobre el particular y mayormente
cuando se le dio del incendio que ocurrió en 11 de Set.º de 1812
sin que tampoco formase dilig.ª alguna en que diese par-
te a este trial: Vistas las pruebas ministradas: Visto el dic-
tamen del P. Fiscal de este fuero y todo lo demás digno de
verse y entenderse, por ante mi el infr.º Reino, dije: Que
debia mandar y manda, que ante todo sean respetados en
la posesion en que se amparo mantuvo y conserva con la
Real Provision de 12 de Set.º de 1774 el otro Reino Sr Duq.
y sus derechos habientes de los Maneros Puigvasal, Masalgar,
Gastanora, Manica, Angelata, y Hospital: Se purguen
los atentados cometidos por los particulares de aquella villa
se devuelvan inmediatamente los frutos producidos y posi-
dos producir y su valor al tenor de lo mandado, con real
auto de 17 de Set.º de 1804 y ademas las 76 cuarteras de
trigo y 2 cuarteras una medida de avena, de una parte,
y de otra las 3 cuarteras de trigo resultantes de la llama-
da Camposta, que fue inundada, se satisfagan los
jornales pedidos segun la justificacion hecha y los suge-
tos a saber, Salvador Punti, Miguel Burch, Juan Turri-
nach, Ramon Pont, Gudaldo Ferrer, Gido Torres, Juan Cor-
vella, Mariano Serra, Juan Torvent el Casovero

llamado de Vey, Magni Vila, Pedro Sala (a) Mancho, Jose
Ampu, Manuel Casagana, Lorenzo Prat, Pedro Torres, Juan
Marden y su hermano, uno conocido q el nombre de Mi-
guel, otro Luongo, Francisco Camps, Jose Casagana, Jose M.
Sina, dicho Gabanol, Ramon Juana, Jaime Sobrevoca
Antonio Babores, Jose Plana, Marciano Purreni, Juan
Aria (a) Sia, Damian Junca, Clemente Banti, Pedro
Sera, Pedro Simon, Juan Serra (a) Bujo, Juan Vilalta, Mi-
guel Camps, Francisco de Aris Junca (a) Bayans, Salvador
Comanala, Antonio Sola, Jaime Alina, Juan Castani, Juan
Sala (a) Botera, Bartolome Triguas, Bartolome Livat, Pedro
Gallan, Ramon Redresa, Jose Serra (a) Buso, Jose Sala,
(a) Cudalera, Juan Felix, Juan Redresa, Bartolome Muntada,
el conocido por Antoni, Salvador Sala, Juan Sala, Lorenzo
Mercader, Juan Comanala, Valentin Banti, Juan Pont (a) Bar-
mich, Estevan Casas (a) Fempidor, Juan Prat (a) Guillet, Juan An-
glada (a) Cuch, Estevan Forner, Salvador Forner y los conocidos
por Roque Fort y por Jaime de la Teula, se declara incurso
a cada uno de ellos a la pena de 25 libras que le fue consignada
con reales letras de 23 de Julio de 1832 con apercibimiento del
doble, caso de reincidencia y se les condena al pago de las
costas; entendiendose ate el pago de fianzas y el de la restitu-
cion de los frutos, de mancomen. Se forma pieza separada
por lo relativo al incendio de la llamada composta, po-
niendose q testimonios los docum^{tos} de fojas 207 y 208 y el arti-
culo 9.º de los ofrecidos a prueba con el interrogatorio de la
parte del Excmo Sr Duque de Aliza y testigos en su justifi-
cacion ministrados. Se libre otro testimonio del tanto de
culpa que resulta contra el Alcalde de la Villa San Ju-
lian de Vallfogona en el año de 1862 Andres Capdevila
por no haber formado las competentes diligencias in da-
do parte a este trial, luego de que el to tubo de los
referidos atentados y sucesos, remitiendose a S. E. la
Audiencia territorial de Barcelona para la provid.^o

oportuna; se reclama de la parte de D. Fermian Siver
y Chica la devolución de la carta orden documentada q^{se}
entregó a su Sr. D. Rafael Lafont en 16 de Mayo de 1821
y las diligencias en su raron practicadas para en su
vista providencias sobre este particular que p^a el debido
cumplimiento de esta provid.^a y atendida la resistencia del
secundario de Valfogona y la delicadeza del negocio y
circunstancias que pueden ocurrir p^a la practica y ejecu-
cion de lo mandado, tratadere el t^{ral}, junto con su P. Pri-
cal a' la expresada Villa de Valfogona el dia 11 de los cont.
reclamandore a' quien conenga el auxilio necesario, y dan-
dore para todo las ordenes oportunas. Y por este su auto
que en la parte necesaria y para su debida ejecucion
y cumplimiento, se hará saber a D. Nicolas Guasch en el
nombre suo, pero no a los referidos vecinos de Valfogona
y prevencion de que no sean oidos hasta haberse purga-
do los atentados. Bri lo provee manda y firma dicho Sr.
Juez, doy fe = Juan Candoma = Valentin Ginesta y Vidal.
Quens = Como en dicha causa a' que me remite es de ver.
Y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presen-
te que signo y firmo bajo este pliego del Real Salto 2.^o
en Buzqueda a' 1.^o de Abril de 1845 = H = Valentin Ginesta
y Vidal = Dtos 15 F =

Los Notarios publicos y Ab. testificamos y damos fe = Que D. Valentin Ginesta y Vidal q^{quien} el ponete
testimonio esta librado signado y firmado es tal como de la B. de Rivas y otro de los Juegados
del 1.^o inst.^o de este nombre, como se titula y q^{son} legitimos y hechos de su mano y q^{no}
no propio el signo que precede, que es tal como acostumbra usarlo y la firma q^{se}
le subriqua, que dice Valentin Ginesta y Vidal, con rubrica. Todo lo q^{no} consta
por tenerle bien conocido y tratado a' otro Sr. no menor que versado los caracteres
de su letra, signo, forma y rubrica, en cuya virtud requerido, damos las
presentes que signamos y firmamos en la H. V. de Buzqueda a' los 8 de
Abril de 1845 = H = Antonio Capdevila Not. P. y Pub.^o de Part.^o de Rivas = Dtos
Don P = H = Estevan de Llave Not. de Buzqueda = H = Jose Sans y Mardo, Not.^o
de Balber =

El original se remitió
con oficio de S. E. de 10
de junio de 1853 al D.
Administrador de Bar
celona D Pedro Mon
gel



ADMINISTRACION GENERAL
DE LA CASA Y ESTADOS
DEL EXMO. SEÑOR
DUQUE DE HIJAR
EN CATALUÑA.

N. 109.

Como Sr.

Con la muy favorecida de V. C. fecha 10 del actual he recibido el testimonio autentico del auto formal de 7 de Noviembre de 1844 en merito de la sentencia dada contra los Vecinos de Tallfogona por el Tribunal de Puzoscerda, del qual se hara el uso conveniente y de verificado lo devolvere a V. C. segun tiene a bien prevenirme por la misma.

Dios que la vuea de V. C. m. d. a.

Barcelona 20 Junio 1853.

Como Sr.

Como Monge



Como Sr. Duque de Hajar.

Madrid.